

B) Con independencia de la participación descrita en el apartado A) anterior, ENIEPSA notificará a «Chevron» y «Texspain» dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la propuesta de perforación del primer sondeo en los permisos (cuya propuesta incluirá el emplazamiento, la profundidad, el coste y la situación geológica su decisión de adquirir o no hasta un 25 por 100 de participación adicional en la investigación de los permisos, pagando la proporción que le corresponde en todos los costes que se originen en dicha investigación a partir de la fecha de su decisión.

En el caso de que ENIEPSA no notificase en el plazo previsto de treinta días su decisión de adquirir la participación en cuestión o decidiese no adquirirla, la oferta de dicha participación dejará de surtir efecto.

Cuarta.—«Chevron» y «Texspain» serán reembolsados por ENIEPSA por medio de pagos mensuales en efectivo con cargo al 50 por 100 de las ventas brutas de la producción que le corresponde, para cubrir el 25 por 100 de los costes de investigación pagados por los titulares al amparo del apartado A) de la condición tercera anterior. Dichos reembolsos serán efectuados por la cantidad real de gastos realizados habida cuenta su equivalencia en dólares USA.

Los reembolsos a los titulares se iniciarán al comienzo de la primera producción de los permisos, que comprende la producción temprana derivada de las pruebas de producción en los permisos o concesión (es) derivada (s) de los mismos.

Quinta.—«Chevron» será nombrada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones, primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21990

REAL DECRETO 2157/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de doce permisos en la zona A, denominados «Murcia 1 al 12».

Vistas las solicitudes presentadas por la agrupación formada por las dos Sociedades, «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de doce permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Murcia 1 al 12», y teniendo en cuenta que las solicitudes poseen la capacidad técnica y financiera necesarias; que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan conjuntamente y con participaciones iguales (50 por 100) a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano Greenwich y que a continuación se describen:

Expediente número 1.302.—Permiso «Murcia 1», de 25.900 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 20' N; Sur, 38º 15' N; Este, línea de costa; Oeste, 1º 50' O.

Expediente número 1.303.—Permiso «Murcia 2», de 40.260 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 15' N; Sur, 38º 10' N; Este, 0º 45' O; Oeste, 1º 15' O.

Expediente número 1.304.—Permiso «Murcia 3», de 34.980 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 15' N; Sur, línea de costa; Este, 0º 35' O; Oeste, 0º 45' O.

Expediente número 1.305.—Permiso «Murcia 4», de 40.444 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 37º 55' N; Este, 1º 20' O; Oeste, 1º 30' O.

Expediente número 1.306.—Permiso «Murcia 5», de 40.444 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 37º 55' N; Este, 1º 10' O; Oeste, 1º 20' O.

Expediente número 1.307.—Permiso «Murcia 6», de 40.444 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 37º 55' N; Este, 1º 00' O; Oeste, 1º 10' O.

Expediente número 1.308.—Permiso «Murcia 7», de 40.260 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 10' N; Sur, 38º 00' N; Este, 0º 45' O; Oeste, 1º 00' O.

Expediente número 1.309.—Permiso «Murcia 8», de 40.267 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38º 00' N; Sur, 37º 50' N; Este, 0º 45' O y línea de costa; Oeste, 1º 00' O.

Expediente número 1.310.—Permiso «Murcia 9», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 55' N; Sur, 37º 40' N; Este, 1º 20' O; Oeste, 1º 30' O.

Expediente número 1.311.—Permiso «Murcia 10», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 55' N; Sur, 37º 40' N; Este, 1º 10' O; Oeste, 1º 20' O.

Expediente número 1.312.—Permiso «Murcia 11», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 55' N; Sur, 37º 40' N; Este, 1º 00' O; Oeste, 1º 10' O.

Expediente número 1.313.—Permiso «Murcia 12», de 29.858 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37º 50' N; Sur, 37º 40' N; Este, línea de costa y Oeste, 1º 00' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de sus adjudicatarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—CHEVRON, en su calidad de operadora, iniciará la perforación de dos sondeos dentro del área otorgada y con anterioridad a la finalización del cuarto año de vigencia de los permisos en emplazamientos seleccionados, de común acuerdo, entre las partes que financian la investigación.

Los titulares, que financian la investigación, vienen obligados a invertir durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos, como mínimo, la cantidad de seis millones de dólares USA. Esta inversión cubrirá el coste de todos los reconocimientos geológicos y geofísicos, su procesamiento y la perforación de los dos sondeos anteriormente citados.

Antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los permisos, los titulares podrán optar por renunciar a la totalidad de los permisos, o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un tercer sondeo que será completado antes de finalizar el sexto año de vigencia, con una inversión aproximada al millón y medio de dólares USA, y que deberá ser emplazado, de común acuerdo, entre los titulares que financian la investigación, dentro del área otorgada.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar el cuarto año de vigencia de los mismos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior, y si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—CHEVRON y TEXSPAIN, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ceder a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas» (CIEPSA), y ésta a aceptar una participación de cada una de ellas del 15,15 por 100. CIEPSA vendrá obligada a abonar en la proporción que le corresponde los gastos que se originen en la investigación de los permisos.

Cuarta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer al Estado una participación del 17,5 por 100 de interés en los permisos, obligándose a pagar en la proporción que le corresponda todos los gastos que se originen en la investigación desde el otorgamiento de los permisos.

ENIEPSA, que por el artículo 3.º del presente Real Decreto ha sido designada para asumir la participación ofrecida, deberá comunicar a las titulares en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» su decisión de adquirir o no la participación en cuestión.

Quinta.—Además del interés ofrecido al Estado en la condición cuarta anterior, las titulares, excepto ENIEPSA, vienen obligadas a ofrecer a ésta, en proporción a sus participaciones, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de cualquier concesión de explotación derivada de los permisos, una opción para adquirir una participación adicional de hasta un 20,825 por 100 en la mencionada concesión.

ENIEPSA, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha oferta (cuyo período comenzará a partir de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su envío o entrega en mano), notificará a las titulares si aceptan la participación ofrecida. Caso contrario, dicha oferta quedará sin efecto.

En caso afirmativo, ENIEPSA será responsable del pago que proporcionalmente le corresponda en todos los costes atribuibles a la superficie convertida en concesión de explotación, devengadas desde la fecha de otorgamiento de los permisos.

ENIEPSA viene obligada, asimismo, a contribuir proporcionalmente a su participación en todos los gastos que se originen en la concesión de explotación.

Sexta.—Las titulares serán reembolsadas por ENIEPSA de los costes de investigación señalados en la condición quinta anterior, por medio de pagos mensuales en efectivo, con cargo al 50 por 100 de las ventas brutas de la producción que le corresponda.

El mencionado reembolso comenzará a partir de la obtención de la primera producción en los permisos que incluyen la producción temprana derivada de las pruebas de producción.

Séptima.—CHEVRON será nombrada Empresa operadora.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1978, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Novena.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento, de 30 de julio de 1978. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en las condiciones cuarta y quinta del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21991

REAL DECRETO 2158/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominada «Amurrio».

Vistas las solicitudes presentadas por la Agrupación formada por las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Amurrio», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica financiera necesaria que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son los únicos solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan conjuntamente y con participaciones iguales (50 por 100) a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.314. Permiso «Amurrio», de 16.905,76 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	3º 05' 10.8"	43º 04'
2	2º 57' 10.8"	43º 04'
3	2º 57' 10.8"	43º 03'
4	2º 55' 10.8"	43º 03'
5	2º 55' 10.8"	43º 04'
6	2º 49' 10.8"	43º 04'
7	2º 49' 10.8"	43º 03'
8	2º 46' 10.8"	43º 03'
9	2º 46' 10.6"	43º 02'
10	2º 44' 10.6"	43º 02'
11	2º 44' 10.6"	43º 01'
12	2º 43' 10.6"	43º 01'
13	2º 43' 10.6"	43º 00'
14	3º 05' 10.8"	43º 00'

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área otorgada durante los seis primeros años de vigencia, trabajos de investigación que incluirán reconocimientos geológicos y geofísicos con su interpretación, invirtiendo como mínimo la cantidad de 160.000 dólares USA.

Los titulares que financien la investigación podrán optar, antes de finalizar el sexto año de vigencia del permiso, por renunciar al mismo o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un sondeo que deberá iniciarse

antes de finalizar el noveno año de vigencia, con un coste aproximado a los 2.000.000 de dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso antes de finalizar el sexto año de vigencia los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los trabajos realizados la cantidad señalada en la condición primera anterior, y si la cantidad justificada fuera inferior, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1978.

Tercera.—ENIEPSA, que por el artículo 3.º del presente Decreto queda designada para asumir la participación ofrecida al Estado, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del permiso, notificará a CHEVRON y TEXSPAIN su decisión de adquirir un interés del 25 por 100 en el permiso, libre de gastos hasta la fecha del otorgamiento de la primera concesión de explotación. A partir de ese momento, ENIEPSA deberá contribuir en la proporción que le corresponda, en todos los gastos que se originen en relación con o en el área correspondiente a la concesión. CHEVRON y TEXSPAIN continuarán abonando todos los costes que surjan en las operaciones efectuadas en la zona del permiso no cubierta por la primera concesión de explotación, hasta mientras no se otorgue (n) concesión (es) de explotación adicional (es). En el supuesto de que dicha (s) concesión (es) de explotación sea (n) otorgada (s), ENIEPSA abonará su 25 por 100 de los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en la (s) zona (s) del permiso cubierta (s) por la (s) concesión (es) de explotación.

Con independencia de la participación anterior, ENIEPSA, dentro de los treinta días siguientes a partir de la recepción de la propuesta de perforación del primer sondeo en el permiso (cuya propuesta incluirá el emplazamiento, la profundidad, el coste y la situación geológica), notificará a CHEVRON y TEXSPAIN su decisión de adquirir o hasta otro 25 por 100 de interés en el permiso, pagando todos los gastos que con arreglo a dicha proporción le correspondan desde el momento de la elección.

Si ENIEPSA no notificase a CHEVRON y TEXSPAIN, antes del tiempo señalado, su decisión de adquirir el interés ofrecido, o si optase por no adquirirlo, las ofertas relacionadas con la adquisición de dicho interés quedarán sin efecto.

Cuarta.—CHEVRON y TEXSPAIN recibirán mensualmente reembolsos en efectivo de ENIEPSA, procedentes del 50 por 100 de las ventas brutas (en base a la cantidad total de producción de la (s) concesión (es) asignadas a ENIEPSA), con el fin de cubrir el 25 por 100 de los costes de investigación pagados por CHEVRON y TEXSPAIN. Dichos reembolsos serán efectuados por la cantidad real de gastos realizados, habida cuenta su equivalente en dólares USA.

Los reembolsos comenzarán a partir del inicio de la primera producción, incluida la producción temprana derivada de las pruebas de producción en el permiso.

Quinta.—CHEVRON será designada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1978, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera llevará aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1978. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21992

REAL DECRETO 2159/1983, de 15 de junio, por el que se segregan dos zonas incluidas dentro de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volfranio, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», inscripción número 38, comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla, levantamiento del resto de la reserva y cancelación de la inscripción número 106, «Cerro Muriano bis».

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volfranio, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla; levantamiento del resto de la reserva y cancelación de la inscripción número 106, «Cerro Muriano bis», establecida la primera por Real Decreto 3047/1978,